**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO.**

Manizales,quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado**  : 17001-31-10-001-2017-00062-00

**Solicitante**  : LEONOR LONDOÑO ALZATE

**Presunto Interdicto** : ALVARO GIRALDO GÁLVIS

**OBJETIVO**

Investigación socio familiar a la residencia de LEONOR LONDOÑO ALZATE y ÁLVARO GIRALDO GÁLVIS para verificar las condiciones de vida de la persona en presunto estado de discapacidad y en general todo su entorno familiar y social

Enterar al presunto interdicto de la -presente- demanda a su favor.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada como residencia del señor Álvaro Giraldo Gálvis con su compañera permanente Leonor Londoño Alzate en la Vereda San Bernardo del Viento. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la mencionada señora. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condiciones ambientales y entorno de la vivienda visitada.

**ANTECEDENTES**

El señor **ÁLVARO GIRALDO GÁLVIS** (Pretenso Interdicto) nació el 13 de agosto de 1950, cuenta con 67 años de edad. Reside en unión libre con la señora Leonor Londoño Alzate quien vela por su bienestar y sufraga todos sus gastos asimismo cuida de sus enfermedades, de esta convivencia nacieron dos hijas María Eugenia y María Viviana Giraldo Londoño, actualmente ambas mayores de edad. Presenta Trastorno Mental Mayor denominado Demencial Subcordial por Encefalomalonia y con Subalteración Cognitiva que no le permite valerse por sí mismo y con Grave Deterioro Mental por Discapacidad Mental permanente, tampoco es capaz de administrar sus bienes. La Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” en marzo de 2016 le reconoció pensión de invalidez pero dejo en suspenso su pago hasta tanto se allegue Sentencia de Interdicción. La señora Londoño Alzate permanece todo el tiempo con el presunto interdicto cuidándolo y atendiéndolo, auxiliándolo en todo momento de crisis, proporcionándole todo para su digna subsistencia. Calificado con pérdida de capacidad laboral del 55.3% de origen común con fecha de etructuración17 de junio de 2013. Se solicita declarar la interdicción judicial del presunto interdicto y se le nombre a su compañera como Curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : LEONOR LONDOÑO ALZATE

Cédula de ciudadanía : 30291567

Parentesco con la P. Interdicta : Compañera permanente

Domicilio : Vereda La Manuela

Condominio San Bernardo del Viento

Celular 313 511 14 42

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : ÁLVARO GIRALDO GALVIS

Fecha de nacimiento : 13 de agosto de 1950

Edad : 67 años

Diagnóstico médico : Trastorno Por Deterioro Neurológico Mayor

Limitaciones psíquicas Graves y de

Comportamiento

Desde cuando padece la enfermedad: Tres (3) años aproximadamente.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Álvaro Giraldo Galvis | 67 | Presunto Interdicto | Unión libre | Primaria Incompleta | Ninguna |
| Leonor Lonoño Alzate | 66 | Compañera permanente | Unión libre | Primaria Incompleta | Casera Condominio |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante (s) al ingreso familiar : Salario compañera permanente $680.000

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_\_ Alquilado \_\_\_\_ Cedida XXX

Distribución : Número de cuartos: 2, comedor, cocina, baño

y patio de ropas.

El presunto interdicto comparte la habitación: Si XXX No \_\_\_\_\_\_ Con quién?

Compañera

Estado de conservación : Buena XXX Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Estrato : Tres (3)

Servicios domiciliarios : Agua XXXXX Luz XXXXX

Gas XXXXX

Mercado $300.000

Gastos mensuales del P.I. $3.000 copagos por cada cita o medicamento

$40.000 Transporte para dos personas

$50.000 Imprevistos

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (compañeros entre sí a pesar del padecimiento del presunto interdicto).

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Hace 44 años están conviviendo juntos, siempre han mantenido muy buenas relaciones, tienen dos hijas mayores de edad quienes lo visitan y quieren. Lo que hace que le empezó la enfermedad - hace tres años aproximadamente - ha sido su compañera permanente quien ha permanecido con él y se ha encargado de su cuidado y manutención porque no pudo volver a trabajar por su enfermedad.

Trato dado: bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De mucho amor y comprensión.

Comportamiento del Presunto Interdicto: Permanece acostado, aislado porque prefiere irse para el cuarto. Episodios de ansiedad y depresión.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Solo a controles psiquiátricos cada mes, pero ya hace varios meses está siendo desatendido porque se acabó la Eps a la cual estaba adscrito Café Salud hoy Medimás donde tampoco le dan citas.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Medimás No \_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si toma medicamentos que a veces le suministraba la Eps, ahora los tiene que comprar.

Actividades que puede desarrollar: camina, se baña, se viste y come solo, controla esfínteres, de vez en cuando realiza algún quehacer en el condominio (recoger hojas secas de los prados).

Lugar preferido: Silla y lugar en la mesa del comedor.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su compañero permanente Álvaro y a quién como suplente y por qué? A ella como curadora principal porque llevan 44 años de convivencia, tiempo en que han compartido, y desde que se enfermó con más razón ha estado más pendiente de él y está dispuesta a seguirlo haciendo por el amor que le tiene.

Como suplente sugiere a su hija MARÍA EUGENIA GIRALDO LONDOÑO de 42 años de edad, porque siempre ha estado pendiente de él y aunque vive en Manizales lo visita frecuentemente y le hace diligencias en la Eps, se ha preocupado por su salud y lo trata muy bien, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

Cómo ejercería tal nombramiento y sabe lo que ello implica: Continuaría teniendo mucha paciencia, comprensión y amor para seguirlo cuidando y representarlo en lo que sea necesario.

Necesita de este proceso para poder hacer los trámites pertinentes para el pago de la pensión de vejez que ya le reconocieron a su “esposo”.

**SITUACION ENCONTRADA**

Con respecto a las circunstancias que han rodeado al pretenso interdicto **ÁLVARO GIRALDO GALVIS** de 67 años de edad, se conoció que hace 44 años convive con la señora **LEONOR LONDOÑO ALZATE**, de cuya convivencia nacieron dos hijas **MARÍA EUGENIA y MARÍA VIVIANA GIRALDO LONDOÑO**  actualmente ambas mayores de edad y con sus propias familias constituidas.

El señor Giraldo Galvis según diagnóstico presenta Trastorno Por Deterioro Neurológico Mayor y limitaciones Psíquicas Graves y de Comportamiento que no le permiten comprender el alcance de sus actos.

El presunto interdicto y su señora residen en una casa campestre -cercana a la casa principal cedida por los dueños de esta construcción- al interior del Condominio San Bernardo del Viento en donde son caseros hace 22 años, está ubicada en el área rural de Manizales a 25 minutos del perímetro urbano, en buen estado de conservación, de material, pisos en cerámica; compuesta por comedor, 2 alcobas independientes, baño y patio de ropas, dotada de enseres y electrodomésticos básicos. La pareja comparte el mismo cuarto, en adecuadas condiciones higiénicas, buena iluminación y aireación.

Los ingresos al mes corresponden a lo devengado por la señora Londoño Alzate de $680.000, siendo la prenombrada la única aportante desde hace tres (3) años en virtud a la enfermedad de su compañero permanente, la cual le impidió seguir realizando sus labores habituales.

Entre los egresos mensuales de esta familia está lo concerniente al mercado de $300.000. Los gastos mensuales del presunto interdicto son de $6.000, por copagos (citas y suministro de medicamentos) y $40.000 de transporte para dos personas siempre va acompañado y deja $50.000 para imprevistos.

La señora Leonor está pendiente de suplir todas las necesidades alimenticias de su limitado compañero así como del pago de los gastos antes relacionados.

Al momento de la visita domiciliaria realizada el señor Álvaro Giraldo Galvis se encontraba sentado en una silla del comedor – al parecer donde le gusta permanecer -. Su señora le indicó quien era la suscrita, a quien se quedo mirando y saludó, continúo allí sentado por momentos se tocaba la cabeza y después se levanto de allí -ya que puede valerse por sus propios medios- y se arrecostó en la cama. Posteriormente la aquí firmante al reconocer dicha vivienda llega hasta dicha habitación a quien se le pregunta el por qué no se quedó en la otra área de la casa, a lo que respondió que estaba cansado.

Se le entera sobre la existencia del presente proceso instaurado en su favor, para ello se le explica que por su “enfermedad e imposibilidad para realizar algunas actividades” él necesita de una persona que lo cuide, esté pendiente de su tratamiento médico y le haga todas las diligencias que necesite, en su caso la del pago de la pensión que le fue reconocida, a lo que se muestra atento y al parecer entiende y responde que está bien.

El padecimiento del pretenso interdicto -según la entrevistada- se le despertó hace tres (3) años, tiempo en el que ha requerido más atenciones y protección. Cuidados que ella está en condiciones de seguirle prodigando para evitarle posibles peligros por sus discapacidades, asimismo para que empiece a disfrutar de pensión, la que ella le administraría y así poderle seguir suministrando todo lo que necesita.

Como suplente sugiere la postulada a curadora principal a su hija MARÍA EUGENIA GIRALDO LONDOÑO de 42 años de edad, porque siempre ha estado pendiente de su papá y aunque vive en Manizales lo visita frecuentemente y le hace diligencias en la Eps, se ha preocupado por su salud y lo trata muy bien, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

Actualmente el Pretenso Interdicto señor **ÁLVARO GIRALDO GÁLVIS** reside con su compañera permanente **LEONOR LONDOÑO ALZATE** en una casa campestre -cercana a la casa principal cedida por los dueños de esta construcción- al interior del Condominio San Bernardo del Viento de la Vereda La Manuela en donde son caseros hace 22 años, está ubicada en el área rural de Manizales a 25 minutos del perímetro urbano.

Pareja que desde hace 44 años están compartiendo el mismo techo, y una vez el presunto interdicto fuera diagnosticado de su afección mental hace aproximadamente tres (3) años sigue siendo la señora Londoño Alzate quien le ha venido prodigando las atenciones y el acompañamiento que ha demandado, siendo asimismo la prenombrada la única aportante al hogar durante este tiempo en razón al padecimiento de su compañero permanente, afección que le impidió seguir realizando sus labores habituales y por ende debió ella asumir su manutención.

La dinámica familiar es estable - a pesar de las limitaciones del señor Giraldo Gálvis -, hay buen trato y comunicación en su interior (entre la pareja), lo que a su vez conlleva armonía, entendimiento e integración.

Considerando el diagnóstico del pretenso interdicto señor **ÁLVARO GIRALDO GÁLVIS** en que precisa de atención y tratamiento especial al no poder valerse por sí mismo, es menester designarle Curador(es) que lo representen en sus actos públicos y privados, específicamente en el pago de su pensión, pudiendo ser su compañera permanente solicitante **LEONOR LONDOÑO ALZATE** como Principal, toda vez que se desprende de la información suministrada en la visita domiciliaria y observación efectuadas que es la persona más indicada por cuanto durante todo el tiempo que han compartido -44 años- ha estado a su lado brindándole protección, atención y amor, máxime cuando se le evidenció su padecimiento mental, lo que ha contribuido a que el pretenso interdicto mantengaun nivel de vida llevadero dentro de su propio medio familiar y de confianza en el que no se le está discriminando ni marginando sino propendiendo por su mejorestar y principalmente porque la mencionada señora es consciente de la responsabilidad que le asiste al asumir el cargo de Curadora de ser designada en el mismo.

Como Curadora Suplente y atendiendo lo manifestado por la solicitante Londoño Alzate se puede considerar la designación de su hija **MARÍA EUGENIA GIRALDO LONDOÑO** porque han mantenido buenas relaciones filiales, se ha preocupado por su salud y aunque no viven bajo el mismo techo conoce sobre sus requerimientos y la forma de cubrirlos.

Se concluye: Las condiciones en que se encuentra el Presunto Interdicto **ÁLVARO GIRALDO GÁLVIS** son propicias teniendo en cuenta sus actuales condiciones de vida, el aspecto económico, social, cultural, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos éstos básicos e imprescindibles que favorecen su bienestar integral dada la condición de discapacidad en que se encuentra, contextos que a su vez se convierten en garantes del disfrute de sus derechos.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

**Asistente Social**

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)